



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Febrero Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra LISA FERNANDA GARZÓN RUIZ y JUAN MANUEL GARZÓN RUIZ – Radicación: 41001-41-89-004-2023-00101-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y los memoriales que anteceden suscritos por las partes tanto demandante como demandada en el que solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de marzo de 2024, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P que indica: "**Artículo 161. Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)"

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo hasta el 30 de marzo de 2024, de conformidad con lo solicitado de común acuerdo por las partes y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza